



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA

(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

“1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia”

ORDENANZA XVI N° 9

(Antes Ordenanza 8/98)

ARTÍCULO 1.- Las bicicletas, ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos deberán circular por el extremo de la calzada, a la mano derecha de la misma; cuando fuera más de uno deberá hacerlo en fila india, a los efectos de no obstruir el desplazamiento de los vehículos que circulan a mayor velocidad.

ARTÍCULO 2.- Las bicicletas, ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos deberán cumplir con las prescripciones establecidas en la reglamentación de tránsito compatible con la naturaleza de los distintos tipos de vehículos.

ARTÍCULO 3.- Cuando las bicicletas, ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos, circulen por la vía pública y por su naturaleza, no estén provistos de elementos para advertir las distintas maniobras de giro, deberán recurrir a las señales manuales convencionales para tal fin.

ARTÍCULO 4.- Los ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos no podrán transportar más de un acompañante, estando prohibido a los ciclistas transportar a otras personas.

ARTÍCULO 5.- Las bicicletas, ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos no podrán transportar cargas en compartimientos cerrados destinados a ese efecto; además en ningún caso el conductor de estos rodados podrá llevar bultos o elementos que sobre salgan del vehículo, como así tampoco a utilizar una o ambas manos para sostenerlos.

ARTÍCULO 6.- Para bicicletas que circulen en horas con luz natural insuficiente, se exigirá un faro delantero de color blanco; en tanto que en su parte posterior deberá llevar otro faro o elemento reflectante de color rojo.

ARTÍCULO 7.- Donde quiera que la demarcación indique un lugar para estacionar los vehículos a que se refiere esta Ordenanza, su utilización a esos efectos es obligatoria. En aquellos lugares en que tal demarcación no exista, el estacionamiento podrá efectuarse normalmente al borde de la calzada, sobre ésta, o en la banquina en caso de existir en los primeros diez (10) metros a continuación de la senda peatonal demarcada o virtual.

ARTÍCULO 8.- Los conductores de ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos deberán usar casco reglamentario.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA

(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

“1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia”

ARTÍCULO 9.- Los conductores de bicicletas, ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos deberán conducir usando los elementos y recursos de seguridad exigidos, a los efectos de mantener el pleno dominio del móvil y no ocasionar accidentes.

ARTÍCULO 10.- Queda terminantemente prohibido usar la vía pública para cualquier tipo de competencias motociclísticas y ciclísticas, a excepción de las autorizadas por autoridad competente.

ARTÍCULO 11.- Las penas o multas para cada una de estas faltas, se establece 1 U.F. de las dispuestas en la Ordenanza General Fiscal.

ARTÍCULO 12.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.